

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Febrero 1892).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

NEGOCIADO 1.º—Circular.

Conforme al art. 150 de la ley Municipal vigente, para el día 15 del próximo mes de Marzo deben estar presentados en este Gobierno de provincia los presupuestos ordinarios para 1892-93, por lo cual es indispensable que los Ayuntamientos se ocupen en los trabajos preliminares, para dar inmediato cumplimiento á los artículos 146, 147, 148 y 149 de la citada ley Municipal.

Para evitar omisiones que sólo conducen á retardar la conformidad de este Gobierno en dichos presupuestos, creo oportuno recordar, que además de las acostumbradas relaciones de ingresos y gastos, y acta de aprobación definitiva por el Ayuntamiento y Vocales que componen la Junta municipal, se ha de acompañar á los mismos los documentos siguientes:

1.º Certificación de las inscripciones de propios, láminas, etc., que cada Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representen, renta anual que produzcan y en poder de quién se hallen dichos valores.

2.º Inventario de los bienes que posea cada Ayuntamiento, con expresión de lo que produzcan.

3.º Estado comparativo entre el presupuesto del año 1891-92, y el anterior.

4.º Resumen general del anterior estado comparativo.

5.º Resumen general de todas las consignaciones del presupuesto, tal como se ha remitido en años anteriores.

6.º Estado ú hojas que expliquen las bajas y aumentos: toda la documentación se ha de presentar por triplicado, y debidamente reintegrada.

Con arreglo al Real decreto de 7 de Junio último, se considera de carácter ordinario ó forzoso, el ingreso del arbitrio de pesos y medidas, y por consecuencia, no se podrán autorizar los recursos legales del capítulo 9.º, sin previa consignación de dicho arbitrio en el capítulo 3.º de ingresos, llevándose al capítulo 9.º de gastos el 10 por 100 correspondiente al Tesoro.

Los presupuestos indispensablemente se han de remitir nivelados, de manera que si agotados todos los ingresos ordinarios y recursos legales (como son: los recargos de 16 por 100 sobre la contribución territorial y de subsidio; 100 por 100 sobre los cupos de consumos y alcoholes; 50 por 100 en el de cédulas) resultase déficit, se ha de recurrir en primer término á los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en las tarifas del Estado, mediante el expediente

que prescribe la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y si éstos no bastasen para nivelar el presupuesto se podrá hacer uso del repartimiento general con arreglo al art. 138 de la ley Municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889.

Los Sres. Secretarios, como Contadores municipales, tienen la obligación de recordar á cuantos intervengan en la formación de los presupuestos, lo que dispone la Real orden de 14 de Marzo de 1890, procurando que los ingresos que figuren sean realizables, reduciendo los gastos cuanto sea compatible con las verdaderas necesidades de los Municipios; previniéndose que serán eliminadas las cantidades, cuyas relaciones no expresen clara y terminantemente el concepto y justificación del gasto.

También se tendrá presente que los pueblos que tengan solventado con la Hacienda lo que debían por atrasos anteriores á 1885-86, lo harán constar en el oficio de remisión; los que no se encuentren en este caso consignarán en el capítulo 9.º de gastos partida suficiente para atender al pago de la undécima parte de lo que adeuden por dicho concepto, de conformidad con el art. 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1889, que modifica el art. 1.º de la de 1.º de Agosto de 1887, concediendo 10 plazos en vez de los seis que marcaba la citada ley.

En el decidido propósito de ser inexorable para con aquellos funcionarios que descuiden la inmediata ejecución de tan importante servicio, prevengo á los Sres. Alcaldes, que si para el día 15 de Marzo no han ingresado en esta Sección los tres ejemplares preindicados con toda la documentación que se detalla, quedarán incurso en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad criminal que por desobediencia contrajeren.

Además, adviértese á los Secretarios de los Ayuntamientos morosos, que si no prueban de un modo indudable su inculpabilidad en la tardanza con que aquellos documentos fuesen presentados, quedarán suspensos, sin perjuicio de su destitución si á ello dieran lugar, con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º, art. 124 de la ley Municipal vigente.

Zaragoza 6 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al determinar el decreto de 2 de Julio de 1871 que todas las cátedras de la Escuela Nacional de Música y Declamación se proveyeran por oposición, acomodó, como era natural, sus prescripciones á la organización dada al citado Establecimiento y á la índole de las clases que entonces constituían el cuadro de sus asignaturas; pero los crecientes adelantos alcanzados en los últimos años por estas enseñanzas han impuesto la necesidad de ampliar y extender la instrucción en aquel Centro docente, y obligan también á variar, en parte, la forma establecida por el mencionado

decreto para la provisión de sus cátedras, si ha de dotársele de Profesores que hayan conquistado notoria reputación artística.

Así hubo de reconocerse al crear las cátedras de Declamación y Formación é instrumentación de masas corales, y así se ha reconocido también posteriormente por el Claustro de Profesores de aquella Escuela, ante la imposibilidad de redactar programas completos y adecuados para las nuevas enseñanzas, las cuales, según las prescripciones del mencionado decreto, debieran proveerse por oposición.

La necesidad ya indicada de que puedan prestar su concurso á la enseñanza, no sólo los que ante un Tribunal y por medio de una oposición hayan demostrado sus conocimientos, sino aquellos artistas eminentes que en el ejercicio de su profesión hubiesen acreditado, además de genio artístico, profundo estudio de la especialidad que cultivan, exige por otra parte que se faciliten medios que, supliendo á la oposición, den garantías de acierto y seguridad de que el Profesor elegido, siguiendo el movimiento progresivo del arte, forme alumnos que puedan comprenderlo y sentirlo y aplicar más adelante su actividad á este mismo progreso artístico.

Así se practica hoy en otros ramos de la enseñanza, concurriendo á la provisión de varias cátedras sin el requisito de la oposición personas extrañas al Profesorado oficial, pero adornadas de relevantes méritos logrados en su larga y acreditada carrera artística; habiendo justificado la experiencia, con los resultados obtenidos, la necesidad y la bondad de este procedimiento para determinadas clases.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1892.—Señora:—A. los R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La provisión de las cátedras de número de las enseñanzas de Organo, Canto, Formación é instrumentación de las masas corales, Conjunto de las masas corales é instrumentales, Declamación lírica y canto y Declamación, vacantes hoy ó que yaquen en lo sucesivo en la Escuela Nacional de Música y Declamación, se hará elevando al Gobierno una propuesta unipersonal al Consejo de Instrucción pública, y otra la Real Academia, á cuyo Instituto corresponda la cátedra que haya de proveerse. El Gobierno nombrará uno de los Profesores propuestos por las expresadas Corporaciones.

Art. 2.º La provisión de una de las cátedras de Canto y Declamación habrá de recaer siempre en una artista ó actriz eminente que haya merecido el aplauso público en la escena.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil

ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 23 Enero 1892).

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Enfermedades de la Infancia, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excepcionados, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales, de la Universidad de Valencia la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la Facultad de análoga asignatura con los numerarios de Instituto de la misma sección con tres años de antigüedad y los Auxiliares de la Facultad con derecho al ascenso y requisitos que determina el Real decreto de 23 de Agosto de 1883; unos y otros deberán hallarse en posesión de sus títulos académicos y profesionales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que

sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

SECCIÓN SEXTA.

Ayuntamiento de Motos (Guadalajara).

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo Vicente Julián Gabarre y Borja, hijo de D. Francisco y D.ª Ramona, nacido en 7 de Enero de 1873, el Ayuntamiento que presido ha acordado citarle para ser tallado y oírle las excepciones que alegue, para el día 14 de Febrero, que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados.

En su consecuencia, se ruega á todos los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia de Zaragoza se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades, y caso de ser habido le amonesten para que comparezca y exponga cuanto crea conveniente; pues de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Motos 1.º de Febrero de 1892.—El Alcalde, Ramón López.—D. S. O., Tiburcio López, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el término de 15 días, se hallarán de manifiesto las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1890-91, y el presupuesto adicional y refundido para 1891-92.

Asimismo, y hasta el día 18 del actual, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza contributiva, previa presentación de los oportunos documentos legalizados en forma.

Novallas 3 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Miguel Tutor.

Las liquidaciones de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio económico de 1890 á 91, y los presupuestos adicional y refundido del actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Puendeluna 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Mariano Navasa.

Las cuentas municipales del año de 1888 á 1889 se hallan de manifiesto en la Secretaría de mi cargo por espacio de 15 días, á contar desde la fecha en que aparezca el anuncio de éstas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Romanos 5 de Febrero de 1892.—Alcalde, León Pellejero.—Melquiades de Gracia, Secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Cate- goría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	Fianzas. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE HACIENDA							
53	Sección de Recaudación de Lérida.....	4.ª	Oficial quinto.....	1.500	>	>	>
54	Idem de Palencia.....	4.ª	Idem.....	1.500	>	>	>
55	Consumos de Gerona.....	4.ª	Fiel.....	1.500	>	>	>
56	Intervención de Hacienda de Lérida.....	3.ª	Idem.....	1.500	>	>	>
57	Idem de Teruel.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	>	>	>
58	Idem de Valladolid.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
59	Idem de Cáceres.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
60	Intervención general de la Administración del Estado. Punto indeterminado.....	3.ª	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	1.000	>	>	>
61	Intervención de Hacienda de Logroño.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
62	Idem de Zaragoza.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
63	Idem de Alicante.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
64	Administración de Contribuciones directas de Sevilla.....	1.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
65	Dirección general de Contribuciones directas	1.ª	Ordenanza.....	625	>	>	>
66	Administración de Contribuciones directas de Cáceres.....	1.ª	Mozo de archivo.....	700	>	>	>
67	Idem de Salamanca.....	3.ª	Idem.....	750	>	>	>
68	Idem de Guadalupe.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	>	>	>
69	Idem de Burgos.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
70	Idem de Alicante.....	1.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
71	Idem de Zaragoza.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	>
72	Idem de Sevilla.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	>
73	Administración de Contribuciones indirectas de Navarra.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
76	Idem de Málaga.....	3.ª	Idem primero.....	1.000	>	>	>
77	Idem de Tarragona.....	3.ª	Idem segundo.....	1.000	>	>	>
78	Idem de Toledo.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
79	Idem de Zaragoza.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.000	>	>	>
80	Consumos de Gerona.....	3.ª	Fiel.....	1.000	>	>	>
81	Aduana de San Sebastián.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
82	Idem de Badajoz.....	2.ª	Escribiente primero.....	750	>	>	>
83	Idem de Santander.....	2.ª	Marchamador pesador.....	750	>	>	>
84	Idem de Port-bou.....	1.ª	Portero de entrada y salida.....	750	>	>	>
85	Idem de Barcelona.....	1.ª	Mozo de faena.....	625	>	>	>
86	Idem de la Coruña.....	3.ª	Idem segundo de id.....	1.250	>	>	>
87	Administración de Propiedades de Santander	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
88	Idem de Burgos.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.000	>	>	>
89	Idem de Huesca.....	3.ª	Idem segundo.....	1.000	>	>	>
90	Depositaria Pagaduría de Guipúzcoa.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
91	Dirección general del Tesoro público.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
92	Depositaria Pagaduría de Logroño.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
93	Idem de Guipúzcoa.....	2.ª	Portero.....	750	>	>	>
94	Junta de Clases pasivas.....	1.ª	Ordenanza.....	1.000	>	>	>
MINISTERIO DE ULTRAMAR							
95	Archivo general de Indias en Sevilla.....	3.ª	Escribiente.....	1.250	>	>	>
CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCÍA							
96	Escuela Normal superior de Maestros de Córdoba.....	2.ª	Portero.....	500	>	>	>
97	Ayuntamiento de Sevilla.....	1.ª	Guarda del depósito general de aguas de los Caños de Carmona.....	750	>	>	>
CAPITANIA GENERAL DE ARAGÓN							
98	Delegación de Hacienda de Zaragoza.—Partido de Ateca.....	3.ª	Administrador.....	1.250	>	3.000	>
99	Idem.—Idem de Belchite.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	3.000	>
100	Idem.—Idem de Borja.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	3.000	>
101	Idem.—Idem de Caspe.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	3.000	>
102	Idem.—Idem de Daroca.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	3.000	>
103	Idem.—Idem de Ejea.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	3.000	>
104	Idem.—Idem de La Alfranca.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	3.000	>
105	Idem.—Idem de Pina.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	3.000	>
106	Idem.—Idem de Sos.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	3.000	>
107	Idem.—Idem de Tarazona.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	3.000	>
108	Idem de Huesca.—Partido de Barbastro.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	3.000	>
109	Idem.—Idem de Boltaña.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	3.000	>
110	Idem.—Idem de Fraga.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	3.000	>
111	Idem.—Idem de Sariñena.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	3.000	>
112	Idem.—Idem de Tamarite.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	3.000	>

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Cate- goría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. Pesetas.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	Fianzas. Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES.
113	Obras públicas de Teruel.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
114	Audiencia de Zaragoza.	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	»
115	Colegio preparatorio militar de Zaragoza.	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	»
116	Comisión provincial de Huesca.	1. ^a	Mozo de estrados.	2 ptas. diar. 625	Disfrute de comida del sobrante de los alumnos...	»	»
117	Ayuntamiento de Orrios (Teruel).	1. ^a	Camarero.	2 ptas. diar.	»	»	»
118	Idem.	1. ^a	Escribiente de Secretaría.	250	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.							
119	Delegación de Hacienda de Baleares.—Resguardo de consumos.	1. ^a	Alguacil.	125	»	»	»
120	Idem.	1. ^a	Guarda local de montes.	50	»	»	»
121	Idem.	1. ^a	Cabo 1. ^a clase de Caballería.	1.250	500	»	»
122	Idem.	1. ^a	Idem de segunda clase de Infantería.	1.000	»	»	»
123	Idem.	1. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
124	Idem.	1. ^a	Vigilante de Infantería, número 11.	750	»	»	»
125	Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja en Palma.	1. ^a	Idem id., núm. 28.	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS							
126	Comisión provincial de Burgos.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Idem id., núm. 40.	750	»	»	»
127	Delegación de Hacienda de Logroño.—Partido de Alfaro.	1. ^a	Idem id., núm. 41.	750	»	»	»
128	Idem.—Idem de Arnedo.	1. ^a	Alguacil.	600	»	»	»
129	Idem.—Idem de Calahorra.	1. ^a	Peón caminero.	1'50 ps. diar.	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
130	Idem.—Idem de Cervera.	1. ^a	Idem.	1'50 ps. diar.	»	»	»
131	Idem.—Idem de Haro.	1. ^a	Administrador.	1.250	»	3.000	»
132	Idem.—Idem de Santo Domingo.	1. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
133	Idem.—Idem de Torrecilla.	1. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
134	Idem.—Idem de Aranda de Duero.	1. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
135	Idem.—Idem de Valdeolmillos.	1. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
136	Idem.—Idem de Valdeolmillos.	1. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
137	Idem.—Idem de Valdeolmillos.	1. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
138	Idem.—Idem de Lerma.	1. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
139	Idem.—Idem de Miranda de Ebro.	1. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
140	Idem.—Idem de Roa.	1. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
141	Idem.—Idem de Salas de los Infantes.	1. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
142	Idem.—Idem de Sedano.	1. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
143	Idem.—Idem de Villadiego.	1. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
144	Idem.—Idem de Villareayo.	1. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
145	Ayuntamiento de Tabla del Rudrón (Burgos).	1. ^a	Idem.	170	»	»	»
146	Instituto de segunda enseñanza de Palencia.	1. ^a	Guarda municipal jurado.	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.							
147	Audiencia de lo criminal de Ciudad Real.	1. ^a	Mozo de aso.	1.000	»	»	»
148	Diputación provincial de Cuenca.—Casa de Misericordia.	1. ^a	Alguacil.	456'25	»	»	»
149	Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real).	1. ^a	Celador.	547'50	»	»	»
150	Obras públicas de Segovia.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Sereno.	2 ptas. diar.	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
151	Ayuntamiento de Segovia.	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	»
152	Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo.	2. ^a	Interventor del impuesto de consumos.	1.220	»	»	»
152 d.	Juzgado de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial.	1. ^a	Mozo de aso y oficios.	457	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.							
153	Ayuntamiento de Villaramiel (Palencia).	1. ^a	Aguacil.	480	»	»	»
154	Idem de Vitigudino (Salamanca).	1. ^a	Sereno.	1'75 ps. diar.	»	»	»
155	Audiencia de León.	1. ^a	Idem.	1'75 ps. diar.	»	»	»
156	Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Idem.	1'75 ps. diar.	»	»	»
157	Delegación de Hacienda de Valladolid.—Partido de Medina del Campo.	1. ^a	Depositorio de fondos municipales.	Premio de 15 al millar de las cantidades que custodie...	»	15.000, 18.000 ó 30.000 ptas. si son en metálico, valores del Estado ó fincas.	»
158	Idem.—Idem de Mota del Marqués.	1. ^a	Mozo de estrados.	750	»	»	»
159	Idem.—Idem de Nava del Rey.	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
160	Idem.—Idem de Olmedo.	1. ^a	Administrador.	1.250	»	3.000	»
		3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
		3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
		3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»

(Se concluirá.)

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de menor cuantía que penden en este Juzgado á instancia de D. Urbano Tello Pardillos, contra D. Matías Urbezo Pascual y los herederos de su esposa Silvestra Redondo León, que han sido declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, por el precio de la tasación, las fincas siguientes, sitas en Cosuenda:

1.^a Una casa en la calle Carrera-Aguarón, número 6; confronta por derecha entrando con paso de D. Andrés Rosel, por izquierda con casa de D.^a Lucía Serrano y por espalda con corrales de los anteriormente nombrados. Se compone de un solo piso, con corral; y ha sido tasada en 684 pesetas.

2.^a Cuarta parte de una casa en la calle de Carrera-Aguarón, núm. 24; confronta toda ella por la derecha con casa de Isabel Muñoz, por la izquierda con la de Esteban Terrer y por la espalda con campo de herederos de D. Dámaso Sancho: tasada en 700 pesetas 50 céntimos.

3.^a Una bodega, sita en las piezas, con 70 alquezas, sitio y atencencias; confronta por derecha con la de herederos de Mariano Tello, por izquierda con herederos de Manuel Serrano y por espalda con cerro de las bodegas: tasada en 1.290 pesetas.

4.^a Un huerto en la partida la Rambla, de 5 áreas, 40 centiáreas; confronta al Saliente con otro de Mariano López, al Mediodía con huerta de Mariano Tello, al Poniente con acequia de riego y por Norte con rambla: tasado en 180 pesetas.

5.^a Un campo-viña, de 1.000 cepas, ó lo que sea, equivalente á unas 25 áreas, sito en la partida de la Mina; confronta al Saliente con viña de herederos de Marcelino Redondo, al Mediodía con camino, al Poniente con otra de Benito Peiro y al Norte con ribazo: tasada en 1.003 pesetas 85 céntimos.

6.^a Una viña en la partida de las Cañadas, de 500 cepas, ó lo que sea, equivalente á 23 áreas; confronta al Saliente con otra de Anselmo Salete, al Poniente con camino de las Cañadas, al Mediodía con Fernando Lorente y al Norte con herederos de Manuel Redondo: tasada en 414 pesetas 90 céntimos.

7.^a Una viña en la partida de la Lastra, de 500 cepas, ó sean 23 áreas; confronta al Saliente con herederos de Alejandro Terrer, al Poniente con viña de Mariano Lorente, al Mediodía con viña de Teodoro Tejero y al Norte con Martín Aral: tasada en 238 pesetas 95 céntimos.

Cuya subasta se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 3 del próximo Marzo, á las diez de la mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad, con los que deberán conformarse los licitadores, estarán de manifiesto en la Escribanía

para que puedan ser examinados, excepción hecha de las fincas 2.^a, 6.^a y 7.^a que carecen de títulos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y que el que quiera tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Daroca á 1.^o de Febrero de 1892.—Antonio de Nicolás.—P. S. M., Ramón Esquíu.

Ejea de los Caballeros

D. Camilo Comas y Mora, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos que en la madrugada del 21 del actual se dirigieron al corral de la Martucha, término jurisdiccional de esta villa, secuestrando al pastor Victorián Nogué Ungria, y cuyas señas se expresan al final, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la referida causa sobre secuestro; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y demás Agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca de dichos tres sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Ejea de los Caballeros á 30 de Enero de 1892.—Camilo Comas.—D. S. O., Santiago Enciso.

Señas de los tres sujetos.

Uno de estatura regular, delgado de cara; vestía pantalón, chaleco y chaqueta color pardusco y una manta blanca estropeada; llevaba en el cuello un paño azul arrollado, la cara enmascarada, y además un paño azul en forma de careta para cubrir el rostro; calzaba alpargatas negras cerradas y calcetines azules, llevando una escopeta de guarda-pistón.

Otro de igual estatura que el anterior, algo grueso; vestía pantalón azul, chaqueta y chaleco color pardo, una manta azul, albarcas de cuero nuevas y peduques blancos, el rostro enmascarado y cubierto con un pedazo de talega de estopa antigua y para faja una talega enroscada á la cintura, llevando escopeta de un cañón.

Y otro de estatura regular, delgado de cuerpo; vestía pantalón, chaleco y chaqueta como el primero, alpargatas negras y calcetines azules, faja negra, la cara enmascarada y para taparse el rostro llevaba un trozo de tela como de un sudadero de caballería, y una carabina de dos cañones.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO